

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Eduardo Sanchez Castaño vs. Herederos determinados e indeterminados del causante Tiberio César Pineda. Rad. 2022-00296-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1268**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que la curadora ad litem designada a los herederos del causante Tiberio César Pineda se notificó personalmente y dentro del término de ley contestó la demanda, constatando el despacho que la contestación cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descrito el traslado por los herederos que representa.

Se observa además que la parte actora solicita se fije fecha y hora para realizar la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 668 del 10/3/2023, referente a la notificación de la heredera determinada MARTHA CECILIA PINEDA FRANCO, así las cosas, no se accederá a su pedido y se le requerirá para lo pertinente.

Finalmente, considerando que en esta acción se solicita la declaratoria de un contrato de trabajo realidad celebrado entre el actor y el señor Tiberio César Pineda, a fin de que se ordene a sus herederos cancelar los aportes a la seguridad social del demandante entre el 1/1/1967 y el 31/12/1970, lo que conllevaría a una posible afiliación retroactiva y pago de cálculo actuarial a la entidad, de oficio, se integrará la litis por pasiva con COLPENSIONES (Art. 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

Por lo anterior se

#### **DISPONE**

1.-Téngase por contestada la demanda por los herederos indeterminados del causante TIBERIO CESAR PINEDA, representados por curador ad litem.

2.-De oficio, se integra la litis por pasiva con COLPENSIONES, quien deberá ser notificada del auto admisorio de la demanda y del presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

3.-Se requiere a COLPENSIONES que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.

4.-Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su cargo (Art 612 del CGP) así como al Ministerio Público.

5.-No se accede a lo solicitado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef8895e9f8aa5c49219925c118086ab9c6090f70c56acdeaf7604ed2c97b2fb**

Documento generado en 17/05/2023 08:42:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**